

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021 00057 -00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JACOBA MEJIA DE ROJAS y LEONARDO ROJAS MEJIA
AUTO	REQUIERE APODERADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia que precede, si bien el apoderado de la parte demandante allega constancia del envío de la notificación por aviso, con copia cotejada del auto de mandamiento de pago, pero teniendo en cuenta que esta se realizó en fecha 25 de enero de 2022, encontrándonos laborando de manera virtual y con vigencia del Decreto 806 de 2020, que al final del inciso 4° del artículo 6°, señala “De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos., a su vez el artículo 8°, señala que las notificaciones deben surtirse enviando todos los anexos; entonces es claro que como el demandado debe contestar su demanda por los canales digitales, para garantizar este derecho debe enviársele copia de la demanda junto con las demás previsiones y documentos señalados en el artículo 292 del C.G.P. también cuando se notifique por aviso y así evitar las nulidades que refiere el mismo artículo 8° Ibídem.

Por lo anterior, el abogado debe allegar copia de los documentos enviados al notificado debidamente cotejados, junto con la copia de la demanda, en razón a que cuando se le envió el citatorio solo se le indicó comparecer al Juzgado en el término indicado en la misma porque se estaba prestando atención presencial permanente al público, esto antes de la pandemia COVID 19, sin embargo actualmente la notificación la debe realizar conforme a los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que este Juzgado viene trabajando virtualmente, en consecuencia se,

DISPONE

REQUERIR al doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, para que realice la notificación por aviso a los demandados JACOBA MEJIA DE

ROJAS y LEONARDO ROJAS MEIJA , en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., anexando además copia de la demanda cotejada, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fda3f388a9663afd428c548d09bfd085a29957bc2374f00c305a31efed52442

Documento generado en 16/02/2022 06:48:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**